



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 1907;

ANT. : Solicitud de acceso a la información código  
MU191T0002625.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información  
Código MU191T0002625.

OSORNO, 22 AGO. 2023

A : SEÑOR  
CARLOS CEBALLO RODRIGUEZ

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002625, y que señala textualmente lo siguiente:

**"Quisiera copia íntegra del expediente sumarial ordenado por decreto alcaldicio N° 2006 de 05 de abril de 2023."**

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se procedió a derivarla a la Dirección de Secretaría Municipal de nuestro municipio, desde donde su director don Yamil Uarac Rojas indica: *"Se adjunta copia íntegra del expediente sumarial ordenado instruir por decreto alcaldicio N°2006 de 05 de abril de 2023, en atención a que se encuentra afinado y con resolución que dispuso su sobreseimiento. En efecto, conforme a decreto alcaldicio N°3284 de 27 junio 2023, fue sobreseído el referido proceso sumarial."*

No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos acompañados se han eliminado aquellos datos personales de contexto incorporados en la información que se entrega, por ejemplo, número de cédula de identidad, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correos electrónicos particulares, la identidad de la persona denunciante, identidad de la persona denunciada, los escritos y documentos que contienen los relatos circunstanciados de la denuncia efectuada, la identidad de la persona denunciada y de las personas que declararon en calidad de testigos en el sumario consultado, y de datos que permitan inferir la respectiva identidad de las personas antes mencionadas, etc., esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

Cabe hacer presente que, la jurisprudencia ha sido clara frente a estos puntos, tal como indica la decisión **Amparo ROL C-11056-22** del Consejo para la Transparencia, la cual prescribe: *“Que, en tal orden de ideas, y conforme a lo razonado por este Consejo a partir de las mencionadas decisiones, se acogerá parcialmente el presente amparo, ordenando a la reclamada proporcionar una copia del expediente en análisis, reservando previamente los antecedentes que se indicarán: i. la identidad de la denunciante, sus declaraciones, formularios de denuncia, los escritos y documentos que contienen los relatos circunstanciados de la denuncia efectuada, ii. la identidad de quienes declararon en calidad de testigos en el proceso y de la persona denunciada en el sumario, iii. Que, igualmente, el órgano reclamado deberá reservar cualquier eventual mención a patologías o estados de salud físicos o psíquicos del expediente en análisis, iv. Para el caso que los expedientes contengan medios de prueba documental, tales como correos electrónicos, impresiones de conversaciones vía WhatsApp, mensajes de texto, relatos referidos a llamadas telefónicas, Facebook, y análogas...”*

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**EMETERIO CARRILLO TORRES**  
**ALCALDE**  
**I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID Doc 1646971

